

**PROCESO: INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD 2020-473-00**

Del reparto pasa al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Remitida la solicitud **INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** por parte de la **CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** "Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Autorizado para conocer los procesos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Res. No. 1781 del 05 de diciembre de 2019- Ministerio de Justicia y Derecho", derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 563 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA a la **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, quien funge como deudor de los siguientes acreedores **LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, **DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a los siguientes

profesionales del derecho:

ARCINIEGAS LUNA	HERNAN ANDRES	Calle 17 No. 24-47 Apto 301	BUCARAMANGA - SANTANDER	TL. 3114503314-6090642 hernanarciniegas@gmail.com
-----------------	---------------	-----------------------------------	----------------------------	--

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndolo para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Líbrese el respectivo Oficio.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 % del valor objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO – LA REPUBLICA – VANGUARDIA LIBERAL”** en el que se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte en el proceso, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Pata tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndolo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., Decreto 806 de 2020.

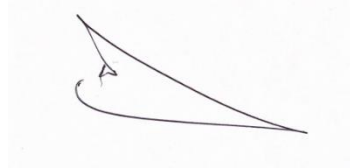
OCTAVO: PREVENGASE al deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, los efectos previstos en el

artículo 565 del C.G.P., derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado la señora **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: CONFORME al artículo 573 del C.G.P., reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los siguientes oficios, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0586**.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0587**.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0588**.
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0589**.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0590**.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0591**.
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0592**.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0593**.
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0594**.
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0595**.
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0596**.
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **0597**.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **0598**.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **0599**.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **0600**.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **0601**.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **0602**.
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **0603**.
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **0604**.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON - OFICIO No. **0605**.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON - OFICIO No. **0606**.
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON - OFICIO No. **0607**.

JUZGADOS PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **0608.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **0609.**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **0610.**

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **0611.**

HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA - OFICIO No. **0612.**

JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - OFICIO No. **0613.**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER - OFICIO No. **0614.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - OFICIO No. **0615.**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - OFICIO No. **0616.**

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
FEBRERO 11 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0586**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. 63.537.345**

REMITENTE: **CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

ACREEDORES: **LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.**

RADICADO: **2020-00473-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0587**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0588**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. 63.537.345**

REMITENTE: **CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

ACREEDORES: **LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.**

RADICADO: **2020-00473-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0589**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0590**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0591**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0592**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0593**

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0594**.

27 DE ENERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0595**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. 63.537.345**

REMITENTE: **CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

ACREEDORES: **LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.**

RADICADO: **2020-00473-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0596**

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0597**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0598**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0599**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0600**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0601**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0602**.

11 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0603**.

11 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0604**.

11 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0605**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0606**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0607**.

10 DE FEBERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0608**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0609**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0610**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0611**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0612.**

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA

Calle 17 No. 24-47 Apto 301– Bucaramanga.

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. 63.537.345**

REMITENTE: **CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

ACREEDORES: **LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.**

RADICADO: **2020-00473-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

ARCINIEGAS LUNA	HERNAN ANDRES	Calle 17 No. 24-47 Apto 301	BUCARAMANGA - SANTANDER	TL. 3114503314-6090642 hernanarciniegas@gmail.com
--------------------	------------------	-----------------------------------	----------------------------	--

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Líbrese el respectivo Oficio.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0613**

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0614**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Ciudad.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

Muy comedidamente me permito informarle que mediante proveído de fecha 10 de Febrero de 2021, se ordenó oficiar, por intermedio de su Despacho, a los JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA que adelanten procesos ejecutivos contra **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, el cual fue proferido dentro del proceso de liquidación patrimonial personal natural no comerciante remitido por la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, donde funge en calidad de deudor la señora **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, y como acreedores los arriba señalados.

En consecuencia, se allega junto con el presente el oficio No **0613** de la fecha, dirigido a los JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA comunicando lo anterior.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0615.**

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4-49

Bogotá, D.C

super@superfinanciera.gov.co

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

Muy comedidamente me permito informarle que mediante proveído de fecha 10 de Febrero de 2021, se ordenó oficiar, por intermedio de su ENTIDAD, a todas las entidades financieras que administren bases de datos de carácter financiero y crediticio, que mediante auto de la fecha se ordenó la apertura de la liquidación de la persona natural no comerciante de **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, siendo acreedores las siguientes entidades **LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA**. Lo anterior, en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 573 del C.G.P y para su competencia.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0616**.

10 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida el Dorado No 51-80

Bogotá D.C

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES, CC No. **63.537.345**

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2020-00473-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

Muy comedidamente me permito informarle que mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2021, se ordenó oficiar, por intermedio de su ENTIDAD, a todas las entidades financieras que administren bases de datos de carácter financiero y crediticio, que mediante auto de la fecha se ordenó la apertura de la liquidación de la persona natural no comerciante de **SARA PATRICIA CABALLEROS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.537.345**, siendo acreedores las siguientes entidades **LUZ STELLA QUIROGA LEMUS, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR ARIAS, LINA VIVIANA SANABRIA VILLAMIZAR, DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR, DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, AECSA, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MARIA LUISA VILLAMIZAR, YASMIRA ILIANA ROMERO, BANCO GNB SUDAMERIS, GOBERNACION DE SANTANDER, TRANSITO DE BUCARAMANGA**. Lo anterior, en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 573 del C.G.P y para su competencia.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria